

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	202
RADICADO:	760013110012-2023-00017-00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DANIELA VARELA LEYVA
DEMANDADO:	BRAHIAN JARAMILLO VÉLEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, presentada por la señora DANIELA VARELA LEYVA, en representación de su hermana menor VALENTINA JARAMILLO LEYVA, a través de apoderado judicial, en contra de BRAHIAN JARAMILLO VÉLEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Deberá presentar poder otorgado a un profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de la demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022.

TERCERO: Deberá indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 315 del CC invoca para solicitar sus pretensiones, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

CUARTO: Deberá complementar el acápite de las pretensiones y determinar en cabeza de quien quedará la guarda de la menor VALENTINA JARAMILLO LEYVA, toda vez que según el Auto de Trámite Nro. 022 del 11 de febrero de 2020 proferido por la Defensoría de Familia, la demandante solo ostenta la custodia, tenencia y cuidado personal provisional de su hermana VALENTINA.

QUINTO: Deberá aportar la sentencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia en el proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR con radicado 2021-00184.

SEXTO: Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (art. 212 del C.G.P.).

SÉPTIMO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ad49591cbcf01127866a50c67e1c87818b6fb3460ea7490b85d4ef4332838e

Documento generado en 27/01/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>